

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL

SECCION SEGUNDA – REPARTO

Bogotá D.C.

Referencia: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: PD4 Janet Patricia Sanabria Rodríguez

Demandado: **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

Actos administrativos a demandar: Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022

“Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional” y Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional””

Respetado (a) señor (a) Juez:

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cedula de Ciudadanía número 28.312.684 expedida en el municipio de Puertos Wilches Santander y Tarjeta Profesional número 278.344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora PD4 **Janet Patricia Sanabria Rodríguez**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.724.076, concurre ante ese Honorable Despacho, con el fin de instaurar y llevar hasta su culminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 (artículo 42 A de la ley 270 de 1996), en concordancia del artículo 161 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en contra de **La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de Colombia**, por la expedición de los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional”, expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303

Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara

yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167

Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

donde resolvió:

“Artículo 1º: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Artículo 2º: El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional"", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

“Artículo 1º: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Es de anotar que el anterior acto administrativo me fue comunicado a través de mi correo electrónico janethpsanabria@gmail.com el 27 de julio de 2022, a las 10:16 horas.

Los anteriores actos administrativos fueron expedidos con desconocimiento de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y a los principios de legalidad, motivación, contradicción, defensa e imparcialidad, que conllevan a demostrar una falsa y/o falta de motivación y desviación de poder.

El texto de la demanda, conforme los preceptos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, para el presente caso, es de la siguiente manera:

I. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

A. PARTE DEMANDANTE.-

La suscrito ha recibido poder para actuar como abogado de la siguiente parte:

JANET PATRICIA SANABRIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., natural de Bogotá D.C., de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.724.076, de profesión abogada, especializada en Derecho Administrativo, Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar, así como en Derecho Sancionatorio, actualmente fue retirada del cargo de PD4 del Ejército Nacional, residente en la Calle 118 No. 53B-25 de la ciudad de Bogotá D.C., número de contacto 316 8735438 y correo electrónico janethpsanabria@gmail.com

B. PARTE DEMANDADA.-

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA: quien de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales complementarias, **DEBEN ACTUAR** en el proceso representado por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o su delegado y **RESPONDER** por la expedición de los siguientes

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

actos administrativos:

Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

"Artículo 1°: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Artículo 2°: El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional""", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

“Artículo 1º: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional”, que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto”.

II. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO, CON OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN ESTE MISMO CÓDIGO PARA LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Primero: Mediante la demanda que interpongo, persigo que esa Honorable Corporación declare que es **NULO** por inconstitucionalidad o ilegalidad, los siguientes **ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional”, expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

“Artículo 1º: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Artículo 2º: El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

"Artículo 1º: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".

Segundo: Que como consecuencia de la declaración anterior y para restablecer el derecho del demandante se disponga que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ejército Nacional de Colombia**, reintegre a la institución a la señora PD4 **Janet Patricia Sanabria Rodríguez**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.724.076, al mismo cargo y grado del cual fue retirada o a otro de igual jerarquía.

Tercero: Que igualmente se ordene el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento en que fue retirada del servicio activo por terminación del nombramiento provisional de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional (27 de julio

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

de 2022) y hasta la fecha en que se cumpla el fallo condenatorio, con la correspondiente indexación.

Cuarto: Que de la misma manera se ordene el ajuste del pago de los salarios y prestaciones que resulten a favor de la actora señora PD4 **Janet Patricia Sanabria Rodríguez**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.724.076, de conformidad con el artículo 188 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la señora PD4 **Janet Patricia Sanabria Rodríguez**, desde la fecha en que se hizo efectivo su retiro de las Fuerzas Militares de Colombia por terminación del nombramiento provisional de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia que decreta la nulidad y el restablecimiento del derecho solicitados), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula citada se deberá aplicar separadamente mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Quinto: Que al declararse la nulidad y el restablecimiento del derecho incoado por la señora PD4 **Janet Patricia Sanabria Rodríguez**, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ejército Nacional de Colombia**, estará obligada a pagarle a mi poderdante o a quien represente sus derechos, la suma de CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como daño moral, ocasionado a su buen nombre, dignidad y prestigio personal y profesional, que originó su retiro del servicio activo del Ejército Nacional.

Sexto: Que al declararse la nulidad y el restablecimiento del derecho incoado por la señora PD4 **Janet Patricia Sanabria Rodríguez**, **LA NACIÓN**

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

– MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ejército Nacional de Colombia, estará obligada a pagarle a mi poderdante o a quien represente sus derechos, las costas y los gastos ocasionados en virtud de la demanda que se promueve en la cuantía que previamente se determine.

Séptimo: Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en forma y términos señalados en los Artículos 188, 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011.

III. LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

Las antecedentes correspondientes al asunto que se demanda en nulidad y restablecimiento del derecho, corresponden a las actuaciones realizadas por **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ejército Nacional de Colombia**, y que se relacionan principalmente así:

A. ASPECTOS FACTICOS

Las antecedentes correspondientes al asunto que se pretende conciliar, son los siguientes:

HECHOS GENERADORES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A DEMANDAR

1. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, ingresó mediante Resolución RES-EJE 1120 del 13 de noviembre de 2003, como Especialista Jefe del Ejército Nacional.
2. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante Resolución RES-EJE 2192 del 22 de noviembre de 2007, fue nombrada como Profesional del Defensa 1 del Ejército Nacional.
3. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante

*Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.*

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Resolución RES-EJE 0975 del 5 de mayo de 2016, fue nombrada como Profesional de Defensa 4 del Ejército Nacional.

4. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante Resolución RES-EJE 02346 del 2 de noviembre de 2016, fue nombrada como Profesional de Defensa 4 del Ejército Nacional.
5. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, durante su permanencia en el Ejército Nacional, se ha desempeñado como Asesora Jurídica de la Dirección de Personal Ejército, Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección de Prestaciones Sociales Ejército.
6. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, así mismo mediante Resolución No. 0875 del 29 de julio de 2005, fue designada como Representante de los empleados en la Comisión de Personal del Ejército Nacional.
7. La Señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante Resolución No. 2192 del 22 de noviembre de 2007, fue incorporada en el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 01 (PD-01) cuya naturaleza es de CARRERA ADMINISTRATIVA de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, tomando posesión del mismo el 11 de diciembre de 2007.
8. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante Resolución No. 0408 del 23 de marzo de 2012, por la cual se conforma la Comisión de Personal del Ejército Nacional, fue designada como representante de la Fuerza.
9. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante Resolución No. 2250 de noviembre 7 de 2012, fue elegida como representante de los trabajadores del Comité de Convivencia Laboral.
10. Mediante Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022, "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", se dispuso lo siguiente:

Artículo 1º: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Artículo 2º: El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

11. Notificada de dicha decisión, la señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022, "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional".

12. Mediante **Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022** "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional"", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

"Artículo 1º: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".

13. La señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, fue notificada de la decisión anterior mediante comunicado a través de mi correo electrónico janethpsanabria@gmail.com el 27 de julio de 2022, a las 10:16 horas.

14. La Señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, permaneció en la Institución castrense 18 años, 6 meses y 5 días, según certificación de tiempo de servicio expedida el 27 de julio de 2022, por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER.

B. ASPECTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los anteriores acontecimientos y actos administrativos, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, vulneraron a mi representada sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, así como los principios de legalidad, favorabilidad, motivación, contradicción y defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

Los actos administrativos que se demandarían en caso de no lograr una conciliación, son los siguientes:

Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

"Artículo 1°: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Artículo 2º: El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

"Artículo 1º: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".

Los actos administrativos relacionados en precedencia vulneran flagrantemente sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso (artículos 13 y 29 Superior), por desviación de poder, falsa y/ofalta de motivación

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

y la incursión de una vía de hecho por violación a los principios al debido proceso, legalidad, contradicción y defensa.

-Frente a la Desviación de Poder:

La doctrina ha dicho sobre el tema: "(...) la teoría de la desviación de poder se extiende a toda clase de actos, cualquiera sea la discrecionalidad de la administración, porque ésta siempre se halla sujeta a límites (...)".

Y como lo expresó el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 3 de agosto de 1988, con Ponencia del Magistrado Álvaro Lecomote Luna:

"El poder ejercido con fines distintos es un poder torcido o desviado en sus propios fines".

En consecuencia, en el caso de estudio también se estructura el vicio por "desviación de poder", pues se evidencia en aquellos eventos en los que la administración, al utilizar sus poderes, actúa pretendiendo alcanzar un fin diverso al que en derecho corresponde, pues el acto administrativo de no ascenso de mi representado es a todas luces ilegal, pues desconoció su derecho fundamental al debido proceso y de contera los principios de legalidad, contradicción y defensa, pues de suyo existe precedente jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado que desvirtúa la legitimidad de los fundamentos que ahora se traen a colación en los actos administrativos que se demandarían y a los cuales se hizo referencia al inicio de este acápite, no están ajustados a derecho, ni a los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, motivación, entre otros.

-Frente a la Falsa Motivación:

La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad.

La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.

El Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, con ponencia del Consejero Ponente: DR. GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en decisión del nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), dentro de la Radicación número: 76001-23-31-000-1994-09988-01 Número interno: 16718, siendo Actor: Departamento de Casanare y

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

Demandado: Latinoamericana de Seguros S.A., sobre la falsa motivación dijo:

"(...) Sobre el particular, esta Corporación ha sostenido:

"La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación" (...)".
(el subrayado y negrillas fuera del texto).

DESVIACION DE PODER Y FALSA o FALTA DE MOTIVACION

ACUSO los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

Artículo 1º: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Artículo 2º: El presente acto administrativo será notificado por parte del

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, en donde resolvió:

"Artículo 1°: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".

De haberse emitido con DESVIACION DE PODER, así como FALSA Y/O FALTA DE MOTIVACIÓN, pues no está ajustada a derecho, ni a los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, motivación, entre otros; ya que las consideraciones plasmadas en el acto administrativo que se demandaría, no indica la causa real del retiro del representante.

La fundamentación del acto administrativo que se demandaría en Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:

"(...) Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleados en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Que el Decreto Ley 091 de 2007, "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", en su artículo 16 dispone: "La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes. El concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, suscribieron el Acuerdo No. CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, "Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJERCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 Sector Defensa".

Que cumplidas todas las etapas de la convocatoria No. 637-2018 EJERCITO NACIONAL, conforme con lo dispuesto en el artículo 51 y 53 del acuerdo que regula el proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 13950 del 24 de noviembre de 2021,, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE SERGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 4, identificado, con el Código OPEC No. 106514, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 de 2018 – EJERCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".

Que una vez surtido lo previsto en los artículos 54 y 55 del mismo acuerdo, la lista de elegibles cobró firmeza y se encuentra vigente en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa".

Que el Ejército Nacional, en virtud del artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, debe utilizar la lista de elegibles publicada mediante Resolución número 13950 del 24 de noviembre de 2021, resultado de la convocatoria No. 637 de 2018, en estricto orden de mérito para la provisión del empleo ofertado en la OPEC 106514.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, se debe terminar el nombramiento provisional de la señora PD4, SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, quien ocupa el empleo ofertado desde el 19 de noviembre de 2003, en virtud de la Resolución No. 1120 del 13 de noviembre de 2003.

En mérito de lo expuesto, el señor General Comandante del Ejército Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1º: Terminar el nombramiento provisional de un servidor público

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD4	SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA	51.724.076	DIPER	24/05/2022

Parágrafo: La servidora pública, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento en provisionalidad, término que se computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

Artículo 2º: El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co".

Con base en lo anterior, mi representada presentó recurso de reposición en contra de la aludida decisión, la cual fue sustentada bajo las siguientes consideraciones:

"(...) Respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra la Resolución del asunto con la cual el Comandante del Ejército Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución 0408 de 4 de febrero de 2022 me termina el nombramiento en provisionalidad ocupado desde el 19 de noviembre de 2003 en virtud de la Resolución No 1120 del 13 de noviembre de 2003, la cual me fue notifica el día 23 de mayo de 2022 y encontrándome en el término legal interpongo recurso de reposición para que se revoque la Resolución número 00003054 del 19 de mayo del 2022.

Por las siguientes razones:

1. La constitución Política Colombiana y la Ley establecen una protección especial para hacer efectiva la estabilidad laboral de protegen de las personas de especial protección a madres o padres

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

cabeza de familia sin alternativa económica, personas con limitación visual y auditiva, limitación física y mental, personas próximas a pensionarse.

2. Para lo cual la administración envió unas "guías para presentar solicitud reconocimiento causal de protección, personal en provisionalidad- Concurso de méritos convocatoria 637 ejército", las cuales no eran claras en la información, teniendo en cuenta lo anterior el 18 de octubre del 2021 remití soportes de factor de protección para persona próxima a pensionarse, donde el 7 de diciembre del 2021 me informa el oficial de la sección Carrera Administrativa que no cumplo con el requisito de presionada.

3. Mediante Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021 el cual modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la protección en caso de reestructuración administrativa o previsión definitiva de cargos para el personal que ostentan condiciones de pre pensionados decreta en modificar el artículo 2.2.12.1.2.2 del decreto 1083 de 2015 el cual quedará así "para hacer efectiva la estabilidad laboral de qué trata el artículo anterior los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas

1. Acreditación de la causal de protección

A. Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica los jefes de personal o quien haga sus veces verificar en las hojas de vida de los servidores públicos que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva entidad promotora de salud IPS en las cajas de compensación familiar que se cumplen las condiciones señaladas en el presente decreto y que el grupo familiar de la solicitante no exista otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de Seguridad Social (...)"

4. Teniendo en cuenta el grupo de especial "protección de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica" me encuentro en marcada en este grupo ya que soy el único sustento y aporte económico para mi núcleo familiar por las siguientes razones:

A. Mi esposo Jorge Antonio Ossa Quilaguy Identificado con la C.C 19123078 de Bogotá quien pertenece a la población catalogada como "tercera edad" ya que tiene 72 años de edad. Sufre de limitación auditiva con un 43.29% emitido por la junta regional de calificación de

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

invalidez, no tiene pensión por ningún concepto. Por su limitación auditiva y edad no le dan trabajo. Los costos transporte, alimentos congruos y necesarios, copago de salud, vestuario y necesidades básicas los cubro yo.

B. Mi hija Lizethe Atilia Ossa Sanabria identificada con la C.C 1001184648 de Bogotá tiene 20 años de edad y es estudiante de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada donde recibe un descuento del 30% de Institucionalidad por ser mi hija y pertenecer a las Fuerzas Militares. Los demás costos de semestre, transporte, alimentos congruos y necesarios, copago de salud, vestuario y necesidades básicas los cubro yo.

C. Yo Janet Patricia Sanabria Rodríguez identificada con la C.C 51724076 de Bogotá, como madre cabeza de familia no tengo otra alternativa económica ya que sufrago los gastos de arriendo, alimentación, servicios, estudios, alimentos congruos y necesarios, copago de salud, vestuario y necesidades básicas de mi hija y mi esposo.

Peticiones:

1. Se revoque la Resolución número 00003054 del 19 de mayo del 2022 por pertenecer al grupo de protección especial como madre cabeza de familia, respetando la estabilidad laboral.

2. Como consecuencia continúe dada de alta sin solución de continuidad en la planta global de empleados públicos del Ministerio de Defensa en el Ejército Nacional devengando todos los sueldos. Primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones que percibía con antelación a mi retiro

Fundamentos de Derecho:

1. Constitución Política Colombiana
2. Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 2040 del 2020
3. Decreto 1415 del 4 de noviembre del 2021
4. Decreto 1083 de 2015
5. Sentencias del 4 de mayo del 2021 y 3 de junio del 2021 del tribunal administrativo de la Guajira y del Consejo de Estado.
6. Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015
7. Ley 1437 de 2011

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

8. Decreto legislativo 491 del 2020
9. Decreto Ley 091 de 2007

Pruebas:

1. Cedula de ciudadanía Janet Patricia Sanabria
2. Cedula de ciudadanía Jorge Antonio Ossa Quilaguy
3. Cedula de ciudadanía Lizethe Atilia Ossa Sanabria
4. Registro Civil de Nacimiento Janet Patricia Sanabria
5. Registro Civil de Nacimiento Lizethe Atilia Ossa Sanabria
6. Registro Civil de Matrimonio de Janet Patricia Sanabria y Jorge Antonio Ossa Quilaguy
7. Certificado de Colpensiones de NO pensión de Jorge Antonio Ossa Quilaguy
8. Certificado de La Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca donde NO registra como pensionado del Departamento de Cundinamarca de Jorge Antonio Ossa Quilaguy
9. Examen audiometría de Otoscopia Jorge Antonio Ossa Quilaguy
10. Dictamen perdido de la capacidad laboral Jorge Antonio Ossa Quilaguy Emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez del 43.29% con la patología de hipoacusia bilateral de severa a profunda
11. Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde consultada la base catastral de la entidad Janet Patricia Sanabria NO se encuentra inscrito como propietario de bienes inmuebles y así mismo no ha recibido ningún tipo de subsidio de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda ni del Estado
12. Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde consultada la base catastral de la entidad donde Jorge Antonio Ossa Quilaguy NO se encuentra inscrito como propietario de bienes inmuebles y así mismo no ha recibido ningún tipo de subsidio de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda ni del Estado.
13. Contrato de arrendamiento recibos de servicio y pagos de administración del inmueble ubicado en la calle 118 No 53B – 25, Interior 2, Apto 508
14. Recibos pregrado de la facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada de mi hija Lizethe Atilia Ossa Sanabria y constancia de estudio emitido por la Universidad donde se ve reflejado un descuento del 30% de Institucionalidad por ser mi hija.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

15. Copia de mi Recibo de pago donde figura deuda al Banco Sudameris por la suma de \$700.000 mensuales los cuales se terminan de cancelar en marzo de 2023.

16. Notificación Terminación de provisionalidad de Janet Patricia Sanabria.

Autorizo a Ejercito Nacional ante el cual radico la solicitud de revocatoria para:

(i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico janethpsanabria@gmail.com

(ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012."

Con respuesta a lo anterior, el Comandante del Ejército Nacional, mediante Resolución No. 00004583 del 12 de julio de 2022 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 " Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleados del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", bajo las siguientes consideraciones:

"Que mediante Resolución N° 00003054 del 19 mayo de 2022, se terminó el nombramiento provisional de la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.724.076, en el empleo Profesional de Seguridad o Defensa grado 4, PD4, con novedad fiscal 23 de mayo de 2022, en virtud de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, y de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de permitir la provisión de una vacante del empleo ofertado en la OPEC 106514, en uso de la lista de elegibles adoptada y publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 13950 del 24 de noviembre de 2021.

Que la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2022, recibido el 7 de junio de 2022 en la Dirección de Personal a través del buzón carreraadm@buzonejercito.mil.co, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 00003054 del 19 mayo de 2022, al haber conocido de esta, por intermedio del señor Coronel Director de Personal, como consta en acta suscrita por su parte, radicado N° 2022318008421213 de fecha 23 de mayo de 2022.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo en el capítulo VI establece lo pertinente a los recursos, indicando de manera expresa en los artículos 74, 76 y 77, recursos

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303

Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara

yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167

Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

contra los actos administrativos, oportunidad y presentación, así como, los requisitos para su interposición, respectivamente.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 76, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

Que la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA sustenta el recurso indicando entre otros: "(...) 1. La constitución Política Colombiana y la Ley establecen una protección especial para hacer la efectiva la estabilidad laboral de protegen (sic) de las personas de especial protección a madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica con limitación visual y auditiva, limitación física y mental y personas próximas a pensionarse.

2. Para lo cual la administración envió unas "guías para presentar solicitud reconocimiento causal de protección, personal en provisionalidad — Concurso de méritos convocatoria 637 ejército", las cuales no eran claras en la información, teniendo en cuenta lo anterior el 18 de octubre del 2021 remití los soportes de factor de protección para persona próxima a pensionarse, donde el 7 de diciembre del 2021 me informa el oficial de la sección carrera administrativa que no cumpla con el requisito de presionada (sic).

3. Mediante Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021 el cual modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la protección en caso de reestructuración administrativa o previsión definitiva de cargos para el personal que ostentan condiciones de pre pensionados decreta (en modificar el artículo 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1083 de 2015 el cual quedará así "para hacer efectiva la estabilidad laboral de qué trata el artículo anterior los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas

1. Acreditación de la causal de protección

A. Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica los jefes de personal o quien haga sus veces verificar (sic) las hojas de vida de los servidores públicos que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva entidad promotora de salud IPS en las cajas de compensación familiar que se cumplen las condiciones señaladas en el presente decreto y que el grupo familiar de la solicitante no exista otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de Seguridad Social()"

4. Teniendo en cuenta el grupo de especial "protección de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica" me encuentro enmarcada en este grupo ya que soy el único sustento y aporte económico de mi núcleo familiar)".

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303

Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara

yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167

Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Que al valorar lo expuesto por la recurrente, es menester indicar:

La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, suscribieron el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019. "Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa del EJERCITO NACIONAL, Proceso de Selección N° 637 de 2018 Sector Defensa"

En tal contexto, el Ejército Nacional para la convocatoria 637 EJC de 2018, oferté la totalidad de los empleos de carrera administrativa que se encontraban en vacancia definitiva, consolidados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) a través de la plataforma SIMO, encontrando dentro de los convocados, la totalidad de vacantes de los 159 empleos del nivel profesional, tal como se describe en el artículo 11 del Acuerdo; dentro de los cuales se encontraba el ocupado de manera provisional la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA.

Lo anterior previendo que, los empleos de carrera administrativa se consideran en vacancia definitiva, en tanto no sean provistos en virtud del mérito, lo cuales pueden ser ocupados de manera excepcional y temporal en virtud del nombramiento provisional como es el caso de la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA en el empleo Profesional de Seguridad o Defensa grado 4.

Que, en ejercicio del principio de libre concurrencia, cada persona podía optar por inscribirse por el empleo para el cual creía cumplir con las condiciones y los requisitos exigidos para su ejercicio,, esto de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo, sin embargo, de la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA no se conoce datos sobre el particular, y no esté incluida en lista de elegibles para el empleo Profesional de Defensa 4 — PD4 u otro de los ofertados en la convocatoria.

Es menester indicar que, con el fin de identificar el personal nombrado de manera provisional que fuera sujeto de especial protección, y a efectos de coordinar lo pertinente a las acciones afirmativas viables en virtud de los resultados del concurso, para el segundo semestre del año 2021, el Ejército Nacional a través del Comando de Personal, emitió los boletines 332, 333, 334, 335, y 336 a través de los cuales convoco a dicho personal, para que, de considerarlo, aportaran los documentos que en cada caso se indicaba y determinar si cumplían con el factor de protección de enfermedad catastrófica o discapacidad, madre o padre cabeza de familia, pre pensión o fuero sindical.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Fue así como, ante la difusión de los boletines, concurrió de forma voluntaria la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA **únicamente para valoración del caso de pre pensión**, y a quien se le otorgue respuesta negativa mediante radicado N° 2021318016191083 — MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFD-COPER.DIPER-1.10 del 7 de diciembre de 2021, previendo que en su caso esta a tres años o menos de cumplir la edad pero a más de tres de cumplir las semanas cotizadas.

Ahora bien, agotadas las fases 1 a 4 fueron emitidas por la CNSC las listas de elegibles para proveer las vacantes de los empleos de carrera administrativa del proceso de selección N° 637 EJC de 2018, informadas a la Dirección de Personal del Ejército Nacional por parte de la Gerente de la Convocatoria Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio N°20212111527831 del 10 de diciembre de 2021, mencionando además, el deber de efectuar los nombramientos en periodo de prueba por parte de la institución.

En el contexto respecto de la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA, al no acreditar lo previsto para alguno de los grupos de especial protección, no había lugar a aplicar lo previsto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, no obstante, aun cuando en la oportunidad en que fue requerida por la administración lo hubiera efectuado, con ocasión de los resultados de la convocatoria 637 EJC de 2018, particularmente en el nivel profesional, en el grado 4 y con el perfil funcional que tenía, no quedaron vacantes desiertas que den lugar a acción afirmativa de reubicación, por ende, la única opción aunque tardía sería el retiro.

Es necesario precisar que, en la OPEC 106514 se ofertaron 4 vacantes del nivel profesional con perfil jurídico y el número de personas en lista de elegibles es inclusive superior a dicho número, habiendo sido provistas la totalidad de vacantes con las 4 primeras personas en orden de mérito que, para la fecha de emisión del presente acto, ya aceptaron y tomaron posesión de los empleos, sin existir una vacante que de opción alguna de reubicación.

Por todo lo expuesto, el Ejército Nacional para el 19 de mayo de 2022, fecha en la que fue expedida la Resolución objeto de recurso, debía atender lo previsto en el artículo 26 del Decreto 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, y en tal virtud dar aplicación al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, es decir terminar el nombramiento provisional de la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANET PATRICIA, para permitir la provisión de la vacante definitiva que ella ocupaba, esto de conformidad con la lista de elegibles de la OPEC N°.106914; terminación que inclusive se dio a los 5 meses del año de vigencia de la lista de elegibles.

Por las consideraciones expuestas,

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

RESUELVE:

Artículo 1º: No revocar la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".

No obstante los argumentos que anteceden, en el presente caso se han vulnerado derechos fundamentales a mi representada y que se pueden verificar en los siguientes cargos en contra de los citados actos administrativos:

PRIMER CARGO:

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RETIRO: la **Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022** "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", que trató de la señora PD4 **SANABRIA RODRÍGUEZ JANET PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.724.076, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto" y la **Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022** "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional""", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, han desconocido el **FUERO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - MADRE CABEZA DE FAMILIA**, que la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ.

El 24 de enero de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió el Concepto 034961 de 2022 - Radicado No.: 20226000034961 - Fecha: 24/01/2022 09:29:40 a.m., que por su importancia, me permito transcribir in extenso:

"REFERENCIA. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. Madre cabeza de familia. Concepto. RADICACIÓN. 20222060029652 y 20222060029802 de fecha 18 de enero de 2022.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Reciba un cordial saludo, en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual plantea varios interrogantes sobre qué hechos acreditan que una mujer sea madre cabeza de familia, me permito manifestarle lo siguiente:

(...)

Ahora bien, con relación a los hechos que acreditan que una mujer es madre cabeza de familia, es pertinente mencionar lo siguiente:

La Ley 082 de 1993¹, señala:

"ARTÍCULO 2. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo." (Subrayado fuera del texto)

Posteriormente, la Ley 1232 de 2008², señala:

"ARTÍCULO 1. El Artículo 2 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

¹ Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

² Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

ARTÍCULO 2. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo." (Subrayado fuera del texto)

La especial protección que el Estado debe proveer a las madres cabeza de familia se encuentra fundamentada en la Constitución Política misma, que en su Artículo 43 al disponer la igualdad entre hombres y mujeres en derechos y oportunidades y que señala en su segundo inciso el deber del estado de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

El mandato constitucional de protección a la mujer cabeza de hogar ha sido objeto de un amplio desarrollo jurisprudencial, reconociéndose a las madres cabeza de hogar como sujetos de especial protección, lo que se traduce en una serie de medidas y actuaciones encaminadas a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos y definidas detalladamente en la Ley 1232 de 2008. Para su aplicación se hizo necesario concretar en qué ocasiones y qué condiciones acreditan a la mujer como madre cabeza de familia, en este sentido, la Corte Constitucional³ advierte:

³ Sentencia SU388 de 2005. Exp. T9011538 y otros. MP. Clara Inés Vargas Hernández.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

"¿? Que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; que esa responsabilidad sea de carácter permanente; no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o como es obvio, la muerte; por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Conforme a lo anterior y para dar respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica considera lo siguiente frente a cada uno de sus interrogantes:

(...)

5. En caso de haberse superado todas las etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el cargo de carrera y el MUNICIPIO DE VILLANUEVA ¿? LA GUAJIRA no posea margen de maniobra, por no tener otros cargos de carrera o temporales para mantener vinculada a DAICY CECILIA USTARIZ GONZÁLEZ, ¿cuáles son los medios o las medidas de acción afirmativa que puede utilizar la entidad para proteger la condición de madre cabeza de familia?

Sea lo primero mencionar que la Ley 1955 de 2019⁴, dispuso:

"ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

(¿?)

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente Artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad".

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

(â€)

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo." (Destacado nuestro)

De acuerdo al Artículo anterior, las entidades deberán coordinar con la CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa. Surtido el proceso de concurso, los empleos deberán proveerse con el personal que ganó el concurso, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004⁵ y en los decretos reglamentarios.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados.

En dicho sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013⁶, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos

⁵ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

⁶ Referencia: expediente T-3.706.556. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil doce.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2 y 3 del Artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP).

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011⁷, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación⁹, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo

⁷ Referencia: expediente T-2.643.464 (Acumulados). Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011).

*Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.*

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación¹⁰. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

"[â] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 â fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008â les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del Artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negrillas originales).

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:

- i. La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y
- ii. La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Conforme a las disposiciones dadas por la Corte Constitucional y para dar respuesta a su interrogante, el trato preferencial como acción afirmativa consiste en que antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010".

Me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico"

Con base en el anterior Concepto, es evidente que mi representada en calidad de madre cabeza de familia, como bien lo acreditó en el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo de retiro, su estabilidad laboral se entiende "reforzada", con base en los parámetros Constitucionales, legales y jurisprudenciales que sobre la materia se vienen aplicando desde hace muchos años; sin embargo, en el presente caso el Comandante del Ejército Nacional, lo ha desconocido y ha retirado a una Mujer Madre Cabeza de Familia, que debió proteger, ya sea reubicándola en otro cargo o permitiendo que fuera una de las últimas personas por retirar en el cumplimiento del concurso de mérito.

El Ministerio del Trabajo, también emitió la Circular No. 0040 del 4 de agosto de 2022, dirigida a todos los Trabajadores y Empleadores del País, referente al FUERO MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, que por su importancia y transcendencia, también me permito transcribir:

"El derecho al trabajo goza de una especial protección del Estado Colombiano, por cuanto esta garantía tiene una doble connotación, ya que es un derecho y un deber, esto conforme al artículo 25 de la Constitución

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Política, cuya competencia se integra como un pilar del respeto a la dignidad humana y el cual se extiende al núcleo base de la sociedad, es decir, la familia.

De conformidad con la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008, el concepto de madre cabeza de familia se refiere a aquella mujer soltera o casada, que ejerce la jefatura femenina del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

De igual forma, es importante destacar y advertir que esta condición no es aplicable de forma exclusiva a la mujer, ya que, conforme a lo consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades", los precedentes jurisprudenciales y lo indicado por el artículo 3 de la Ley 1232 de 2008, esta protección también se extiende a los hombres, ya es posible encontrar que existen hogares en los que las personas dependientes viven únicamente con el padre, es decir, que la condición de Padre Cabeza de Familia puede presentarse y debe extenderse la protección en este aspecto.

En la actualidad, este concepto es aplicable en el contexto laboral debido a que las personas que acrediten dicha condición pueden obtener beneficios tales como:

- Flexibilidad de horarios durante la jornada de trabajo
- Permisos especiales.
- Acceso a subsidios.
- Estabilidad laboral reforzada o reten social.

Para acreditar esta condición, la Corte Constitucional mediante SU-388 de 2005, manifestó que es necesario cumplir con los siguientes requisitos para dicha protección:

- Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
- Que esta responsabilidad sea de carácter permanente.
- Que la responsabilidad sea derivada no solo de la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o cuya pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, por algún motivo como la incapacidad física, sensorial, psíquica o mental, a como es obvio la muerte.
- Que no reciba ayuda alguna por parte de los demás miembros de la familia, o recibéndola, que exista una deficiencia sustancial entre lo

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

requerido para satisfacer el mínimo vital de los sujetos a su cargo y lo recibido, siendo en la práctica, el sustento del hogar una responsabilidad exclusiva de la madre.

Si los trabajadores consideran que poseen dicha condición, podrán presentar a las Gerencias o Departamentos de Talento Humano de las empresas o Entidades donde laboran, un oficio o carta que se entenderá bajo la gravedad de juramento, en la cual se acredite la condición de madre o padre cabeza de familia. Este documento podrá contar con soportes tales como:

- Registro civil de nacimiento del menor a cargo.
- Certificación de la condición de discapacidad de las personas a cargo.
- Fallo del Juez de la Republica en el cual se evidencie el incumplimiento o la imposibilidad de cumplir con la obligación que le corresponde, o en su defecto, certificación de que el proceso se encuentra en trámite.
- Certificado de defunción de la otra persona responsable de atender la obligación del grupo familiar.

Con ello, la empresa o entidad incorporara a su hoja de vida o historia laboral los documentos remitidos con el objetivo de tenerlos en cuenta para los fines pertinentes. Es preciso señalar que los empleadores o entidades no podrán exigir pruebas desproporcionadas⁸.

Por lo anterior, y dada la importancia de esta figura y su alcance, invitamos y recomendamos a los trabajadores y a los empleadores a generar iniciativas que ayuden al respeto e implementación de esta protección, tanto las legales y de dialogo social sobre necesarias para su correcta aplicación. (...)"

Como se puede ver, son varias las directrices que apuntan a proteger a la Madre Cabeza de Familia, en punto a garantizarle su estabilidad laboral - reforzada- mientras logran una reubicación por parte de la entidad donde presta sus servicios, logren materializar su pensión aquellos pre-pensionados y ser las ultimas en ser retiradas en el ejercicio del cumplimiento del concurso de méritos; sin que nada de ello hubiera sido tenido en cuenta por la Entidad convocada.

En la Sentencia T-342 de 2021, la Corte Constitucional aseveró que esos mandatos constitucionales

*"son la fuente del derecho a la estabilidad laboral reforzada, que protege a los trabajadores que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como ocurre con las mujeres embarazadas, trabajadores sindicalizados, **madres cabeza de familia** y personas con*

⁸ CSJ-SL696 del 10 de febrero de 2021. M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez.

*Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.*

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

discapacidad o en estado de debilidad manifiesta por razones de salud". (negritas fuera del texto).

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, en sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil diez (2010) Radicación número: 47001-23-31-000-2010-00041-01 (AC) Actor: ANA MARIA JARAMILLO PERTUZ Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su parte pertinente señaló:

"(...) Bajo las anteriores consideraciones, para esta Sala existen suficientes elementos que llevan a inferir que la actora sí es una madre cabeza de familia, por lo que, frente a esa circunstancia, es evidente que tanto ella como su núcleo familiar se encuentran ante un peligro inminente (perjuicio irremediable), dado que se han visto desprovistos de manera intempestiva de los ingresos necesarios para asegurar su subsistencia en condiciones dignas.

Finalmente, en cuanto a los derechos de la demandante como madre cabeza de familia no se encuentra evidencia que demuestre que la administración haya desplegado todas las acciones para no dejarla desprotegida, **en lo que se refiere a propender por la estabilidad reforzada, primero**, ordenando el reintegro inmediato de Gloria Esther Martínez Solano a un cargo similar, equivalente o de superior categoría al dispuesto por el juez de tutela u adoptando otros criterios, que no fueran sólo los académicos, para escoger dentro de los Asistentes Administrativos – Grado 05 existentes, a quien se debería desvincular para dar cumplimiento a la orden judicial o, **segundo**, una vez comprobada la no viabilidad de dichas opciones, proceder a retirarla explicando, así ésta fuera provisional, dichas razones de manera específica.

Lo anterior, evidencia que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta vulneró el derecho a la estabilidad reforzada que le asistía a la actora, al declararla insubsistente para dar cabida a otra madre cabeza de familia (resolución 0588 de 25 de enero de 2010), sin adoptar las medidas tendientes a que no quedara desprotegida. (...)"

Con base en lo anterior, es evidente que a mi representada se le vulneró su derecho a su estabilidad laboral reforzada, conforme a los parámetros jurisprudenciales atrás relacionados.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

La Señora **JANET PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, mediante Resolución No. 2192 del 22 de noviembre de 2007, fue incorporada en el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 01 (PD-01) cuya naturaleza es de **CARRERA ADMINISTRATIVA** de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, prueba de ello lo constituyen los siguientes documentos:

Oficio MDN-CE-JEDEH-DIPER-ASC del 11 de diciembre de 2007, por medio del cual le Notifican a la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANETH PATRICIA que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2192 del 22 de noviembre de 2007, por medio de la cual fue incorporada en el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA** Código 3-1 Grado 01 (PD-01) cuya naturaleza es de **CARRERA ADMINISTRATIVA** de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.

Acta de posesión del mismo el 11 de diciembre de 2007, en donde la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, tomó posesión del empleo de PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 01 – (PD-01) cuya naturaleza es de CARRERA ADMINISTRATIVA y en el cual fue incorporada mediante Resolución No. 2114 del 15 de noviembre de 2007.

En la misma fecha recibió descripción de las funciones específicas del cargo en el que tomó posesión.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos frente a un cargo que la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, ostentaba al interior del Ejército Nacional, que se debió respetar, en el entendido de que si se le retiraba del cargo de PD4, debió volver al cargo del cual se encontraba inscrita en carrera administrativa; es más, mediante certificación Unidad Laboral actual del 20 de mayo de 2022, suscrita por el Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ, Oficial Sección Atención al Usuario DIPER, certificó que la señora SANABRIA RODRIGUEZ, se escalafonó en el EJERCITO NACIONAL como CIVIL el 19 de noviembre de 2003, mediante resolución No. 1120 del 13 de noviembre de 2003, registrando en la actualidad como ultima unidad laboral en el lapso del 9 de marzo de 2011 a la fecha (20 de mayo de 2022), ostentando el cargo de ASESOR JURIDICO.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Como consecuencia de lo anterior, el Ejército Nacional, le ha vulnerado a mi representada su derecho fundamental a una estabilidad laboral, así como al debido proceso y derecho de igualdad.

¿Qué paso con el cargo de carrera administrativa que ostentaba mi representada desde el año 2007, conforme a la documentación arriba relacionada?

El desconocimiento de la condición de estar inscrita en carrera administrativa, no se pierde por el solo hecho de asumir otro cargo dentro de la administración, tanto así que durante varios años mi defendida se desempeñó como representante de los empleados ante la Comisión de Personal Ejército, que solo puede ser ocupado por un empleado de carrera.

Normas Violadas:

Se consideran violadas por el acto administrativo acusado, las siguientes normas constitucionales y legales.

A. De orden Constitucional.

Artículos 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promoverla prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Artículo 5 "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona humana y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"

Artículo 6. "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"

Artículo 25 "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Artículo 29 “El debido proceso se aplica a todas clase de actuaciones judiciales y administrativas... Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hechos. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Artículo 43 “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”.

Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

B. De orden legal

Ley Estatutaria 1621 de 2013.

Decreto 1070 de 2015.

Ley 1790 de 2000, arts. 100 literal a) numeral 8 (modificado por el art. 5 de la Ley 1792 de 2016) y 104.

Ley 1437 de 2011: artículos 2, 3, inciso primero, segundo, sexto, séptimo y octavo (Principios Orientadores), 42 y 44 Decisiones Discrecionales 66, 67, 72, 80 y concordantes.

Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008.

Ley 1232 de 2008, art. 3

Entre otras.

IV. LA PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDANTE PRETENDE HACER VALER. EN TODO CASO, ESTE DEBERÁ APORTAR TODAS LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

Los fundamentos de hecho y derecho que se impetran en la presente demanda se encuentran contemplados en los siguientes elementos de prueba (documentos):

1. Poder conferido al suscrito por la señora PD4 **JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, para efectos de adelantar la correspondiente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022** "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional.
3. Acta de notificación del 23 de mayo de 2022, en donde se le notifica a la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, la resolución anterior.
4. Recurso de reposición interpuesto el 6 de junio de 2022, en contra de la resolución anterior.
5. **Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022** "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional"", expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional.
6. Oficio No. 2022318001492641: MDN-COGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-27.3 del 13 de julio de 2022, por medio del cual le notifican la resolución de personal No. 00004583 del 12 de julio de 2022, acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 00003054 del 19 de mayo de 2022.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

7. Correo electrónico del 26 de julio de 2022, h. 10:16 con el que se hizo el envío notificación resolución 4583 del 12 de julio de 2022.
8. Resolución No. 0875 del 29 de julio de 2005, por medio de la cual la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ fue designada como Representante de los empleados en la Comisión de Personal del Ejército Nacional.
9. Oficio MDN-CE-JEDEH-DIPER-ASC del 11 de diciembre de 2007, por medio del cual le Notifican a la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANETH PATRICIA que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2192 del 22 de noviembre de 2007, por medio de la cual fue incorporada en el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA** Código 3-1 Grado 01 (PD-01) cuya naturaleza es de **CARRERA ADMINISTRATIVA** de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.
10. Acta de posesión del mismo el 11 de diciembre de 2007, en donde la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, tomó posesión del empleo de PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 01 – (PD-01) cuya naturaleza es de CARRERA ADMINISTRATIVA y en el cual fue incorporada mediante Resolución No. 2114 del 15 de noviembre de 2007.
11. En la misma fecha recibió descripción de las funciones específicas del cargo en el que tomó posesión.
12. Resolución No. 0408 del 23 de marzo de 2012, por la cual se conforma la Comisión de Personal del Ejército Nacional y la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ fue designada como representante de la Fuerza.
13. Resolución No. 2250 de noviembre 7 de 2012, la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, fue elegida como representante de los trabajadores del Comité de Convivencia Laboral.
14. Extracto de hoja de vida a la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, expedida el 27 de julio de 2022, por parte de la Dirección de Personal Ejército.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

15. Constancia de nómina mensual activos del mes de mayo de 2022, correspondiente a la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ.
16. Constancia de tiempo de servicio de la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, expedida por el Comando de Personal Dirección de Personal Ejército. De fecha 20 de mayo de 2022.
17. Certificación Unidad Laboral Actual del 20 de mayo de 2022, en donde se informa que la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, se escalafonó en el EJERCITO NACIONAL como CIVIL el 19 de Noviembre de 2003, mediante Resolución Comando Ejército No., 1120 del 13 de noviembre de 2002.
18. Solicitud de conciliación extrajudicial administrativa presentada ante la Procuraduría General de la Nación, sede en la ciudad de Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2022, bajo el **Radicación N°E-2022-660060** (45 folios y sus anexos).
19. Acta audiencia de conciliación celebrada el 20 de enero de 2023, ante la **PROCURADURÍA 34 JUDICIAL I PARA ASUNTOS AGRARIOS CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA** de Bogotá D.C., en donde al no existir ánimo conciliatorio se declaró fallida.
20. Constancia de declaratoria de conciliación fallida y cumplimiento del requisito de procedibilidad para demandar en Nulidad y Restablecimiento del Derecho, expedida el 24 de enero de 2023, por la **PROCURADURÍA 34 JUDICIAL I PARA ASUNTOS AGRARIOS CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA** de Bogotá D.C.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Su Señoría la solicitud probatoria será aportada posteriormente bajo la figura de la adición de la demanda.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D.C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

V. LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, CUANDO SEA
NECESARIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA.

ESTIMACION DE LA CUANTIA

La cuantía razonada de la demanda de Nulidad y Restablecimiento se determina en la suma de **VEINTISIETE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON 50 CENTAVOS (\$27.025.513.50)** Mcte, correspondiente a los salarios dejados de percibir por la señora PD4 JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, durante el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2022 y el 27 de enero de 2023 (fecha de presentación de la presente demanda), con el siguiente salario:

SUELDO BASICO	\$2.199.718.00
SEGVIDSUBS	\$ 17.311.00
SUBALIMENTA	\$ 68.658.00
PRIANTIGU	\$ 285.963.34
SUBFAMILIAR	\$ 769.901.30
PRIACTICIVILES	\$1.088.860.41
TOTAL	\$4.430.412.05

26 al 31 de Julio de 2022:	\$ 886.082.41
1 al 30 de Agosto de 2022:	\$4.430.412.05
1 al 30 de septiembre de 2022:	\$4.430.412.05
1 al 31 de octubre de 2022:	\$4.430.412.05
1 al 30 de noviembre de 2022:	\$4.430.412.05
1 al 31 de diciembre de 2022:	\$4.430.412.05
1 al 27 de enero de 2023:	\$3.987.370.84
Total:	\$27.025.513.50

Igualmente se deberá tener en cuenta al momento de conciliar, las demás pretensiones económicas que contiene el presente documento.

COMPETENCIA

En razón de la naturaleza del acto administrativo demandado, es el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., el competente para conocer de la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en PRIMERA INSTANCIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

VI. CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con las normas legales y reglamentarias, la presente demanda de nulidad y restablecimiento, consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el contenido del artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (Régimen Político y Municipal)⁹, el término de caducidad de cuatro (4) meses para el ejercicio de la citada acción, **vencía el 26 de noviembre de 2022**, en atención a la mediante **Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022** “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional””, expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional, le fue notificada vía correo electrónico el 26 de julio de 2022; sin embargo, el 11 de noviembre de 2022 se interrumpió el término de caducidad con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial administrativa ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad de la demanda a incoar, la cual fue admitida, realizándose la audiencia de conciliación el pasado 20 de enero de 2023, sin que hubiera ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada, declarándose fallida la misma y expidiéndose copia del acta y la correspondiente constancia con fecha 24 de enero de 2023, por lo que a partir del pasado 21 de enero de 2023 se reinicia el término de caducidad restante (16 días), por lo que dicho fenómeno se vencería el próximo 5 de febrero de 2023.

VII. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

En este asunto se agotó la vía gubernativa, toda vez que contra el acto administrativo primigenio (**Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022** “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional”, expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional), se interpuso recurso de reposición, el cual fue sustentado y resuelto mediante **Resolución No.**

⁹ “**ARTICULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; **pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil**”. (el subrayado y las negrillas fuera del texto).

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

0004583 del 12 de julio de 2022 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional””, expedida por el General Eduardo **Enrique Zapateiro Altamiranda**, Comandante del Ejército Nacional.

VIII. MANIFESTACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el demandante ha asegurado no haber presentado demandas con base en los mismos hechos del actual libelo.

IX. ANEXOS:

Acompaño a esta solicitud en medio magnético los siguientes documentos:

1. Poder conferido al suscrito por la señora PD4 **JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ**, para efectos de adelantar la correspondiente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022** “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional”, expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional.
3. Acta de notificación del 23 de mayo de 2022, en donde se le notifica a la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, la resolución anterior.
4. Recurso de reposición interpuesto el 6 de junio de 2022, en contra

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

de la resolución anterior.

5. **Resolución No. 0004583 del 12 de julio de 2022** “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 00003054 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional””, expedida por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, Comandante del Ejército Nacional.
6. Oficio No. 2022318001492641: MDN-COGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-27.3 del 13 de julio de 2022, por medio del cual le notifican la resolución de personal No. 00004583 del 12 de julio de 2022, acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 00003054 del 19 de mayo de 2022.
7. Correo electrónico del 26 de julio de 2022, h. 10:16 con el que se hizo el envío notificación resolución 4583 del 12 de julio de 2022.
8. Resolución No. 0875 del 29 de julio de 2005, por medio de la cual la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ fue designada como Representante de los empleados en la Comisión de Personal del Ejército Nacional.
9. Oficio MDN-CE-JEDEH-DIPER-ASC del 11 de diciembre de 2007, por medio del cual le Notifican a la señora SANABRIA RODRIGUEZ JANETH PATRICIA que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2192 del 22 de noviembre de 2007, por medio de la cual fue incorporada en el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA** Código 3-1 Grado 01 (PD-01) cuya naturaleza es de **CARRERA ADMINISTRATIVA** de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.
10. Acta de posesión del mismo el 11 de diciembre de 2007, en donde la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, tomó posesión del empleo de PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 01 – (PD-01) cuya naturaleza es de CARRERA ADMINISTRATIVA y en el

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Tata Bárbara
yelixasaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz

Abogada

cual fue incorporada mediante Resolución No. 2114 del 15 de noviembre de 2007.

11. En la misma fecha recibió descripción de las funciones específicas del cargo en el que tomó posesión.
12. Resolución No. 0408 del 23 de marzo de 2012, por la cual se conforma la Comisión de Personal del Ejército Nacional y la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ fue designada como representante de la Fuerza.
13. Resolución No. 2250 de noviembre 7 de 2012, la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, fue elegida como representante de los trabajadores del Comité de Convivencia Laboral.
14. Extracto de hoja de vida a la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, expedida el 27 de julio de 2022, por parte de la Dirección de Personal Ejército.
15. Constancia de nómina mensual activos del mes de mayo de 2022, correspondiente a la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ.
16. Constancia de tiempo de servicio de la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, expedida por el Comando de Personal Dirección de Personal Ejército. De fecha 20 de mayo de 2022.
17. Certificación Unidad Laboral Actual del 20 de mayo de 2022, en donde se informa que la señora JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ, se escalafonó en el EJERCITO NACIONAL como CIVIL el 19 de Noviembre de 2003, mediante Resolución Comando Ejército No., 1120 del 13 de noviembre de 2002.
18. Solicitud de conciliación extrajudicial administrativa presentada ante la Procuraduría General de la Nación, sede en la ciudad de Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2022, bajo el **Radicación N°E-2022-660060** (45 folios y sus anexos).
19. Acta audiencia de conciliación celebrada el 20 de enero de

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixasxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelissa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

2023, ante la **PROCURADURÍA 34 JUDICIAL I PARA ASUNTOS AGRARIOS CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA** de Bogotá D.C., en donde al no existir ánimo conciliatorio se declaró fallida.

20. Constancia de declaratoria de conciliación fallida y cumplimiento del requisito de procedibilidad para demandar en Nulidad y Restablecimiento del Derecho, expedida el 24 de enero de 2023, por la **PROCURADURÍA 34 JUDICIAL I PARA ASUNTOS AGRARIOS CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA** de Bogotá D.C.

X. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones dirigidas a los convocados se harán en la siguiente dirección:

LA PARTE DEMANDADA:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA: Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá D.C.,
Teléfonos 3159429 – 3159461, correo electrónico
usuarios@mindefensa.gov.co

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO: correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

LA PARTE DEMANDANTE:

La Señora PD4 **JANETH PATRICIA SANABRIA RODRIGUEZ:** en la Calle 118 No. 53B-25 de la ciudad de Bogotá D.c., número de

Carrera 7 A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Sata Bárbara
yelissaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D. C.

Yelixa Xiomara Sánchez Díaz
Abogada

contacto 316 8735438 y correo electrónico
janethpsanabria@gmail.com

Toda comunicación al suscrito apoderado se recibirá en la
Carrera 7A No. 123 – 24 Oficina 303 del Edificio Centro Empresarial
Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3006118838
correo electrónico silviosanmartina@gmail.com

Sin otro particular, del señor Juez
Administrativo.

Atentamente,



YELIXSA XIOMARA SÁNCHEZ DÍAZ

T.P. N°. 278.344 del C.S. de la J.

C.C. N°. 28.312.684 de Puerto Wilches

Carrera 7A No. 123 - 24 Oficina 303
Ed. Centro Empresarial Santa Bárbara
yelixsaxiomara@hotmail.com - Cel. 316 2401167
Bogotá D.C.